



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ACUERDO DE CONCEJO N° 149-2019-MPC-CHIVAY

Chivay, 31 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2019, ha adoptado;

VISTO:

Oficio N° 061-2019-D/CETPRO/CHIVAY; Informe N° 0225-2019-CP-MPC-CHIVAY de la Oficina de Control Patrimonial; Informe Legal N° 536-2019-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 9° de la ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 10° numeral 5) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones de los regidores es integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9° inciso 25 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es patrimonio de la municipal los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 56° inciso 1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, el artículo 66° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el artículo 101° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que La afectación en uso es a plazo determinado o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada;

Que, el artículo 105° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que La afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad. 2. Renuncia a la afectación. 3. Extinción de la entidad afectataria. 4. Destrucción del bien. 5. Consolidación del dominio. 6. Cese de la finalidad. 7. Otras que se determinen por norma expresa;

Que, mediante Informe N° 0225-2019-CP-MPC-CHIVAY emitido por la Oficina de Control Patrimonial, donde indica que la solicitud realizada por el CETPRO de uso de tres ambientes de las instalaciones del local Colca Llacta para las enseñanzas de las especialidades de cosmetología, computación e informática y confección textil se encuentran disponibles para ser dados en calidad de Afectación en Uso, por un periodo comprendido desde el mes de enero a diciembre de 2020, esto mediante acuerdo de concejo, tal como se desprende del Oficio N° 061-2019-D/CETPRO/CHIVAY;

Que, mediante Informe Legal N° 536-2019-GAJ-MPC-CHIVAY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que debe de elevarse a sesión de concejo para su deliberación y aprobación correspondiente, respecto de la afectación en uso de tres ambientes del Complejo Deportivo Colca Llacta a favor del CETPRO CHIVAY;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de diciembre de 2019, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la afectación en uso de tres ambientes ubicados en el Complejo Deportivo Colca Llacta, para la enseñanza de las especialidades de Cosmetología, Computación e Informática y Confección Textil, por un periodo de un (01) año en favor del CETPRO-CHIVAY.

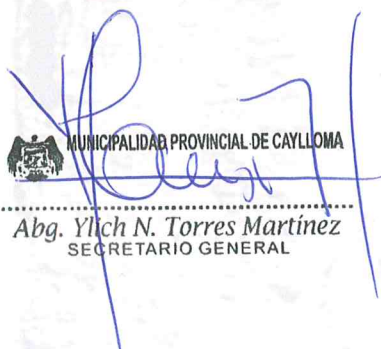
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde Ing. Álvaro Cáceres Llica, proceda a la suscripción del presente convenio de afectación en uso aprobado en Sesión de Concejo a efecto de dar cumplimiento a lo acordado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la elaboración del presente convenio entre la Municipalidad Provincial de Caylloma y el CETPRO-CHIVAY, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para proceder a la celebración del acto jurídico.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Control Patrimonial, para su cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

